

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>			
Excma. Diputación provincial de Santander		cinas públicas y privadas, comercios y cierre de espectáculos, con motivo de la escasez de energía eléctrica . . . . .	1149
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de agosto de 1945 . . . . .	1146	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Ministerio de Agricultura</b>			
Decreto de 11 de septiembre de 1945, por el que se modifican algunas normas vigentes en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola . . . . .	1147	Junta provincial del Censo de Santander . . . . .	1149
Decreto de 11 de septiembre de 1945, por el que se fijan los precios que han de regir durante la campaña de compra 1946-47 para los cereales y leguminosas y régimen de recogida de los mismos . . . . .	1147	Delgación provincial del Trabajo de Santander . . . . .	1150
<b>Presidencia del Gobierno</b>			
Orden de 26 de septiembre de 1945, por la que se restringen las actividades laborales y se establecen jornadas para ofi-		<b>Administración Económica</b>	
		Delegación de Hacienda de Santander . . . . .	1151
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Liendo . . . . .	1151
		Ayuntamiento de San Felices de Buelna . . . . .	1151
		Ayuntamiento de Villafufre . . . . .	1151
		Ayuntamiento de Cabezón de Liébana . . . . .	1152
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	1152
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Noja y Riotuerto . . . . .	1152

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de agosto último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento				
				Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento					TOTAL	
				Var.	Hem.	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.		Hem.
96	121	8	4	229	2	4			3	6	15	99	115	214

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
33	48	81	50		50	31

### HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior	Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente				
				Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento					TOTAL	
				Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones		Hembras
366	305	1		672	2	5	1		8	364	300	664

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Existencia actual de enfermos		
				Curación		Fallecimiento				
				Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones
172	189	167	156	158	15	7	336	168	180	348

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Total
Palencia.....	87	178			265					87	178	265	
Valladolid.....	40	32			72					40	32	72	
Santa Agueda.....	5	6			11					5	6	11	
Bermeo.....	1	1			2					1	1	2	
Ciempozuelos.....	1				1					1		1	
Ntra. Sra. de Montserrat..	1				1					1		1	
<b>Sumas.....</b>	<b>135</b>	<b>217</b>			<b>352</b>					<b>135</b>	<b>217</b>	<b>352</b>	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de septiembre de 1945.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE AGRICULTURA****DECRETO**

En reiteradas ocasiones el Tesoro público puso a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola diversas sumas, en concepto de anticipos reintegrables, con el fin de atender necesidades crediticias que con carácter apremiante se hicieron sentir en los más diversos sectores de la economía agrícola nacional, contribuyendo de esta forma a resolver problemas cuya importancia rebasaba las limitadas posibilidades económicas propias de aquel organismo.

Sin embargo, las sucesivas disposiciones que regularon los préstamos a cuya concesión se destinaron aquellos anticipos han perdido actualmente oportunidad y eficacia, a causa del evidente cambio sufrido, tanto por la índole de los problemas económicos del campo, como por el tipo de interés del dinero y su poder adquisitivo, dando lugar a que las cantidades disponibles para estas atenciones se hallen casi siempre por completo paralizadas, cuando tan beneficiosos resultados pueden conseguirse por su inversión en créditos a los agricultores, adaptando a las circunstancias presentes las características de los préstamos a que se referían aquellas disposiciones.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de esta fecha, pueda utilizar en la concesión de préstamos, de todas aquellas modalidades y con las características que establece su propia legislación, las cantidades que existan disponibles actualmente, o puedan existir en lo sucesivo, procedentes de los anticipos que le otorgó el Tesoro. Continuarán, no obstante, en vigor, las modalidades de operaciones a que aquéllos se destinaron, y su concesión se ajustará a lo establecido en las respectivas disposiciones, con las modificaciones que fija la presente a su cuantía y tipo de interés.

Artículo segundo. El límite máximo de 10.000 pesetas que establece el artículo segundo del Decreto de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno para los préstamos individuales que se concedieran a los agricultores, con garantía personal o la prendaria de productos agrícolas, se fijará en lo sucesivo en treinta mil pesetas, concediendo preferencia en toda ocasión a las peticiones de mínima cuantía.

Artículo tercero. La Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola fijará los tipos de interés anual de cada una de las localidades de préstamos que otorgue con cargo a los anticipos del Tesoro, con las

limitaciones establecidas en el artículo catorce del Decreto de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo cuarto. La participación del Tesoro en los intereses devengados por estas operaciones será de los 7/10, y su aplicación, la que establece el artículo tercero del Decreto mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. 1588

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de septiembre de 1945).

**DECRETO**

Siendo la producción de cereales y leguminosas de consumo humano una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía del país, con objeto de aumentar aquélla y aportar los elementos indispensables para la alimentación de la población de España, se hace preciso dictar medidas que tiendan de una manera eficaz a fomentar dicha producción, estimulando a los agricultores para que siembren en el próximo año agrícola la mayor cantidad posible de estos productos, conociendo, por su parte, con la debida antelación, los precios a que se han de pagar sus cosechas y las normas que han de regir para su recogida.

Se espera confiadamente que con cuanto se dispone en este Decreto, unido al alto sentido de responsabilidad que, en toda ocasión han demostrado los agricultores españoles, se rectificará la equivocada directriz de algunos de ellos que sustraen a la producción de cereales y leguminosas de consumo humano tierras aptas para su cultivo para dedicarlas a la explotación ganadera, ocasionando con ello un grave quebranto a la economía nacional, que no puede conducir más que a un desequilibrio entre los intereses agrícolas y ganaderos, que fundamentaría y obligaría a adoptar aquellas medidas que se estimaran necesarias para su debido restablecimiento, correspondiendo al Ministerio de Agricultura prestar la máxima atención al desarrollo de esta cuestión, para que, en caso necesario, se dicten las medidas oportunas.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el precio base del quintal métrico de trigo será de ochenta y cuatro pesetas para el candeal tipo Arévalo y semi-blandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y seis kilogramos, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo. Los precios de compra base de tasa para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente, en Sevilla .....	65
Cebada caballar, en Valladolid .....	70
Centeno, en León .....	77
Escaña, en Sevilla .....	65
Maíz corriente, en Sevilla .....	77
Alpiste, en Sevilla .....	120
Mijo, en Sevilla .....	72
Sorgo, en Sevilla .....	72
Panizo, en Ciudad Real .....	72
Algarrobas, en Valladolid .....	105
Almortas, en Valladolid .....	80
Altramuces, en Badajoz .....	70
Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos en onza, en Arévalo .....	250
Guisantes, en Valladolid .....	78
Habas caballares, en Sevilla .....	100
Judías corrientes, en León .....	260
Garbanzos negros, en Sevilla .....	82
Lentejas, en Salamanca .....	200
Veza, en Sevilla .....	77
Yeros, en Burgos .....	76
Salvado, en Valladolid .....	50

Estos precios serán para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios bases de tasa los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Artículo cuarto. Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal, que será señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Para el trigo excedente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el momento oportuno, y a la vista de las cosechas, determinará si puede utilizarse para aumentar el racionamiento de los familiares y obreros de la explotación o ha de ser obligatoria su entrega en el Servicio Nacional del Trigo.

El trigo de cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y noventa pesetas por quintal métrico, sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de estas primas entre los límites de cincuenta y noventa pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial correspondiente.

Artículo quinto. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo pre-

ceptuado en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

A los agricultores que siembren una superficie de trigo mayor que la que les sea señalada, no se les computará este aumento de superficie a los efectos del señalamiento del cupo forzoso.

Artículo sexto. Los cupos de maíz, centeno y escaña, a entregar en el Servicio Nacional del Trigo, serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Los cupos forzosos y los excedentes de maíz y centeno tendrán las mismas primas que las señaladas para el trigo en el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo séptimo. Los cupos de cereales para piensos, avena, cebada, alpiste, mijo, panizo y sorgo serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y se abonarán a los precios de tasa correspondientes a cada variedad. La cebada y la avena serán bonificadas con una prima de rápida entrega de treinta pesetas por quintal métrico para aquellos agricultores que entreguen dichos productos en el Servicio Nacional del Trigo antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Los excedentes de cebada y avena serán pagados por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de cincuenta pesetas por quintal métrico, y también podrán los productores venderlos al precio de excedente, a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo octavo. Los cupos de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano: garbanzos, judías, lentejas, algarrobas, guisantes y habas, serán los que señale la Comisaría General de Abastecimientos.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad comercial correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Las habas tendrán una prima para el cupo forzoso igual a la mitad de la prima que se pague para el trigo de cupo forzoso en la zona de que se trate.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y alubias que se entreguen al Organismo encargado de su recogida, serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico; para las algarrobas y guisantes, de diez pesetas, y para las habas, de cien pesetas por quintal métrico.

Artículo noveno. El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables: trigo, maíz, centeno y escaña, así como de los salvados y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas; de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo y garbanzos negros y, asimismo, de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo décimo. El Ministerio de Agricultura, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Delegación Nacional del Servicio Na-

cional del Trigo dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura. 1587

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de septiembre de 1945).

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN

Excelentísimos señores: Preocupado el Gobierno por la extremada sequía que se viene padeciendo durante todo el año en curso, se han venido dictando en distintas fechas y por mediación de los Organismos correspondientes diversas disposiciones, conducentes todas ellas a restringir el empleo de la energía hidroeléctrica, a fin de poder llegar a la época en que era lógico prever un cambio en situación por las precipitaciones atmosféricas corrientes a fines de verano y comienzos del otoño. Paralelamente se fueron poniendo en actividad cuantas centrales térmicas, sean cual fuere su grado de eficiencia, pudieran contribuir a incrementar las disponibilidades eléctricas, habiéndose pasado de los 3.000.000 de kilovatios día los producidos térmicamente, llegando a representar el 36 por 100 del consumo, producción importantísima, que ha permitido llegar a los momentos actuales sin las restricciones extremas que eran de temer.

En estas circunstancias, y sin que en el mes corriente haya habido las esperadas lluvias, es obligado poner en práctica nuevas medidas que nos permitan, con el máximo ahorro de energía eléctrica, ampliar el plazo de posible agotamiento de las disponibilidades de agua en los embalses, como conveniente volante regulador de las producciones térmicas y de aguas fluyentes.

A estos fines, esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Trabajo, ha dispuesto:

1.º A partir de primero de octubre se podrán restringir las actividades laborales por el periodo

de tiempo que se estime preciso y hasta un límite del 50 por 100 de los días de trabajo.

Las preferencias en tiempo y cuantía se efectuarán a favor de las entidades de mayor interés nacional, las que pueden quedar incluso exentas de restricción, cuando los trabajos o producción de que se trate sean fundamentales para evitar la agravación del paro.

El personal obrero a que afecte el paro como consecuencia de las restricciones acordadas, con independencia de los días que puedan corresponder y ser atribuidos a las vacaciones anuales reglamentarias, será retribuido en la forma prevista en el Decreto-Ley de 3 de agosto último.

2.º En todas las oficinas públicas y privadas se establecerán los horarios intensivos o fraccionarios que sean precisos para evitar en cuanto sea posible el consumo de energía eléctrica.

La jornada de los Ministerios y oficinas de carácter oficial será de ocho treinta a catorce treinta, con las excepciones que dentro de ellos la precisión de continuidad en el servicio por razones de interés público sean indispensables.

3.º El comercio, en general, habrá de concretar sus horarios entre las ocho treinta y las diecinueve, fijándolo la Dirección General de Trabajo, y pudiendo variarse las horas de apertura y cierre en la forma que lo exija el avance de la estación otoñal, en tanto continúen las circunstancias actuales.

4.º El cierre de teatros y cinematógrafos se efectuará a las 0,30 horas, y el de restaurantes, cafés y salas de fiestas, a las 0,45 horas.

Por los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Gobernación se dictarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 1589

Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Trabajo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de septiembre de 1945).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE SANTANDER

Don Luis Herrera de Pedro, secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de Santander,

Certifico: Que en el día de hoy se ha reunido la expresada Junta, levantándose de la sesión la oportuna acta, que a continuación se transcribe:

"En Santander a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Siendo las cinco de la tarde, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre del año en curso, se reunió en el Salón de sesiones de la

excelentísima Diputación la Junta provincial del Censo Electoral, bajo la presidencia del excelentísimo señor presidente de la Audiencia provincial, don Adolfo Sánchez de Movellán, asistiendo los señores siguientes:

Don Cipriano Rodríguez Aniceto, director del Instituto General y Técnico.

Don Luis de Escalante y de la Colina, decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Amalio de Arri Postigo, notario más antiguo, con residencia en esta ciudad.

Don Félix Solano Costa, magistrado del trabajo.

Don Ramón Méndez Pérez, jefe provincial de Estadística.

Don César Hermosilla Aizcor-

be, presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Don Antonio Lavín Maraña, vicepresidente de la Real Sociedad de Tenis, en sustitución del presidente de la misma.

Don José Saro Martínez, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Don Pedro Rodríguez Parets, presidente de la Sociedad Amigos del Sardinero.

Don Luis de la Vega Heras, presidente del Colegio Oficial de Médicos.

Don Manuel Banzo Echenique, vicepresidente de la Asociación de Padres de Familia, en sustitución del señor presidente de la misma.

Don Joaquín S. Losada, presi-

dente del Colegio Oficial de Licenciados de Ciencias y Letras.

Don Miguel Doaso Olasagasti, secretario del Sindicato provincial de Ganadería, en sustitución del jefe del mismo.

Don Gabriel María de Pombo Ibarra, presidente del Círculo de Recreo.

Don Felipe Arche Hermosa, delegado sindical provincial; y

Don Luis Herrera de Pedro, secretario de la excelentísima Diputación, que lo es también de la Junta provincial del Censo Electoral.

La Presidencia ordenó al secretario que diese lectura de los párrafos primero, tercero y quinto del artículo segundo del citado Decreto de 29 de septiembre último; y una vez enterados los asistentes del contenido de dichas disposiciones, explicó a los reunidos que la convocatoria había tenido lugar para cumplimentar lo ordenado por el expresado Decreto, en el que se dan normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de concejales.

Seguidamente, el señor presidente, de conformidad con lo estipulado en el repetido Decreto en relación con lo establecido por la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, declaró constituida la Junta con las personas que seguidamente se relacionan, especificando el cargo que desempeñan:

Presidente: don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la ilustrísima Audiencia provincial.

Vicepresidente: Don Cipriano Rodríguez Aniceto, director del Instituto General y Técnico.

Vocal suplente: don Juan González Salomón, catedrático más antiguo de dicho Centro.

#### Vocales

Vocal propietario: don Luis de Escalante y de la Colina, decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Suplente: don José Lavín Phillips, primer diputado de la Junta de Gobierno del mencionado Colegio.

Vocal propietario: Don Amalio de Arri Postigo, notario más antiguo con residencia en esta ciudad.

Suplente: Don Manuel Guijarro Merás, notario que le sigue en antigüedad.

Vocal propietario: don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo.

Suplente: don Antonio García

Martínez, sustituto del señor magistrado.

Vocal propietario: Don Ramón Méndez Pérez, jefe provincial de Estadística.

Suplente: Don José Ortiz González, funcionario que le sigue en categoría en dicha Sección de Estadística.

Vocal propietario: Don César Hermostilla Aizcorbe, presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Suplente: Don José Amieva Escandón, vicepresidente primero de la misma.

Vocal propietario: Don Miguel Quijano de la Colina, presidente de la Real Sociedad de Tenis.

Suplente: Don Antonio Lavín Maraña, vicepresidente de dicha Sociedad.

Vocal propietario: Don José Sarro Martínez, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Suplente: Don Francisco de Alvear y de la Colina, vicepresidente primero del mencionado organismo.

Vocal propietario: Don Luis de la Vega Hazas, presidente del Colegio Oficial de Médicos.

Suplente: Don Manuel González Mesones, vicepresidente del mismo.

Vocal propietario: Don Francisco de Paula Castelló, presidente de la Asociación de Padres de Familia.

Suplente: Don Manuel Banzo Echenique, vicepresidente de la expresada Asociación.

Vocal propietario: Don Joaquín Sánchez Losada, decano del Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias y Letras.

Suplente: Don Federico Álvarez García, secretario de dicho Colegio.

Vocal propietario: Don José Antonio Quijano de la Colina, jefe del Sindicato provincial de Ganadería.

Suplente: Don Miguel Doaso Olasagasti, secretario de dicho Sindicato.

Vocal propietario: Don Gabriel María de Pombo Ibarra, presidente del Círculo de Recreo.

Suplente: Don Severiano Gómez Mazarrasa, vicepresidente del indicado Círculo.

Vocal propietario: Don Felipe Arche Hermosa, delegado Sindical provincial.

Suplente: Don Domingo Sán-

chez García, secretario sindical provincial.

Secretario: Don Luis Herrera de Pedro, que lo es de la Excelentísima Diputación provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 2.º de la tantas veces repetida disposición de 29 de septiembre del año en curso, se acordó dar cuenta de esta reunión por telégrafo a la Junta Central del Censo Electoral. Igualmente se acordó que las sucesivas reuniones tengan también lugar en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, con excepción de aquellas que, por expresa disposición de la Ley Electoral, deban tener lugar en el Palacio de la Ilustrísima Audiencia provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la reunión, extendiéndose de la sesión la presente acta, que firman los señores asistentes, con el secretario, que certifica, y de la cual se expedirán dos copias certificadas para remitir: una, al señor presidente de la Junta Central del Censo Electoral, y otra, al excelentísimo señor Gobernador civil, para que sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil, con objeto de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente certificación, visada por el señor presidente de esta Junta y sellada con el sello de la misma, en Santander a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Adolfo Sánchez de Movellán. 1661

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTANDER

Habiendo sufrido modificaciones los horarios de trabajo de la mayor parte de los centros de trabajo de esta provincia como consecuencia de las necesidades impuestas por la restricción de fluido eléctrico, y surgiendo con ello complicaciones respecto a los horarios de clases en las que para los aprendices tienen establecidas el Frente de Juventudes, a fin de aclarar esta situación, se hace público lo siguiente:

1.º Continúa en todo su vigor

la obligación que los aprendices tienen de acudir a las clases que en los mismos tiene señaladas el Frente de Juventudes.

2.º Cuando, como consecuencia de las medidas restrictivas antes mencionadas, la hora de trabajo de las clases fijada por el Frente de Juventudes no coincida con las que en este momento constituyen la jornada de trabajo de algún aprendiz, la empresa en que trabaje habrá de concederle de la jornada hoy asignada una hora libre, que compensará a la que fuera de la jornada haya de dedicar el aprendiz para la asistencia a clases.

3.º En el caso en que la medida ordenada en el párrafo anterior implique alguna dificultad grave en la marcha normal de la industria, podrá sustituirse la obligación en ella dispuesta abonando al aprendiz, como extraordinaria, la hora que fuera de la jornada haya de dedicar a recibir las enseñanzas del Frente de Juventudes.

Santander, 17 de octubre de 1945.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, números 8.936 de registro y 14.503 de entrada, de pesetas mil cuatrocientas trece y cuarenta y cuatro céntimos (1.413,44), a nombre de Luis Fernández, pagador de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho depósito sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y provincia sin haberse presentado, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 11 de octubre de 1945.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1655

Derechos de inserción: 39,75.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

El día tres de noviembre próximo, y bajo la presidencia del señor alcalde o vocal en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de productos siguientes:

A las once de la mañana: 200 estéreos de leñas de alborto y encina o matarrasa, en el monte Candina, sitio de Arza.

La subasta se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal, y las económicas administrativas del Ayuntamiento, encontrándose todas ellas de manifiesto en la Secretaría durante los días laborables, horas de diez a doce.

Liendo, 16 de octubre de 1945. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 23 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

El día diez de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, con la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento las subastas de árboles en el monte Tejas, por el orden siguiente:

1.ª Lote de Endellao, 80 robles, tasados en 10.340 pesetas.

2.ª Lote de Las Labradas, 100 robles, tasados en 14.850 pesetas.

3.ª Lote de Prado Roto, 30 robles, tasados en 4.050 pesetas.

4.ª Lote de Bustablado, 50 robles, tasados en 5.850 pesetas.

Las subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones publicado por el Distrito Forestal y al de las económico-administrativas del Ayuntamiento, en el cual se hace constar que las leñas no maderables quedarán a beneficio del vecindario.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta.

San Felices de Buelna, 10 de octubre de 1945.—El alcalde, Santiago Aguirre.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y del de económico-administrativas que rigen en esta subasta,

las acepta y ofrece por el lote de... robles, al sitio de ..., del monte Tejas, la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma)

1658

Derechos de inserción: 43 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Se saca a subasta el cobro de arbitrios municipales y de bebidas y carnes para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, de este Ayuntamiento, por la cantidad de diez mil pesetas, cuya subasta se señala para el día quince del próximo mes de noviembre y hora de las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que existe en esta Secretaría, en donde puede verse en los días hábiles.

Villafufre, 18 de octubre de 1945.—El alcalde, G. Torralbas.

1689

Derechos de inserción: 16 ptas.

El día 6 del próximo mes de noviembre tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Villafufre, las subastas de productos forestales que a continuación se expresan:

A las diez: La de 140 robles, del monte del pueblo de Escobedo, sitio Renovales; tasados en 1.750 pesetas.

A las diez y media: La de 10 robles del monte de Rasillo, sitio La Pililla, tasados en ochocientas pesetas.

A las once: La de diez hayas del mismo monte, sitio El Vivero; tasadas en 1.500 pesetas.

A las once y media: La de 30 robles del monte Caballar, del pueblo de Vega, sitio La Manzaneda; tasados en 1.600 pesetas.

A las doce: La de 40 robles, del mismo monte y sitio Lagreja; tasados en 1.350 pesetas.

Las subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 134, fecha 8 de noviembre de 1944, y a las condiciones administrativas impuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, y se admitirán en dicha Secretaría hasta las doce del día 5 de noviembre próximo, las que vendrán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, siendo condición indispensable, al mismo tiempo, depositar el 10 por 100 del

valor de las mismas y con sujeción al modelo publicado al final.

Villafufre, 14 de octubre de 1945.  
El alcalde, G. Torralbas.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., enterado de las condiciones que rigen para estas subastas, las acepta y ofrece ... pesetas por el lote de ... árboles del monte de ... (en letra).

(Fecha y firma).  
1681

Derechos de inserción: 54 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA**

Declaradas desiertas las subastas de árboles celebradas en este día ante las Juntas vecinales por falta de licitadores, se anuncian por segunda vez para subastarlas el 2 de noviembre próximo, a las mismas horas que se celebraron en este día, condiciones y tipo de tasación, y si esta nueva subasta tampoco diera resultado, por tercera vez se subastarán el día 22 del referido mes, con el veinte por ciento de rebaja del tipo de tasación:

A las nueve de la mañana: 30 robles del monte Hinojedo, del pueblo de Calhecho; tasados en 5.200 pesetas.

A las nueve y media: 20 encinas del propio monte, tasadas en 540 pesetas.

A las once: 100 estéreos de leña de encina en el monte Barcenillas, del pueblo de Piasca; tasados en 2.500 pesetas.

A las once y media: la de 80 estéreos de leña de encinas en el propio monte Barcenillas; tasados en 2.000 pesetas.

Cabezón de Liébana, 13 de octubre de 1945.—El alcalde, L. Gutiérrez. 1691

Derechos de inserción: 35 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

**Juzgado municipal de Escalante**

Por el señor juez de paz de esta villa, en auto de juicio verbal civil promovido por don Antonio Samperio Cubillas contra doña Nicolasa Palacio, viuda de Sierra, y sus hijos, sobre declaración de propiedad de una escuadra de terreno o alternativamente de declaración de servidumbre de paso, se ha acordado señalar para la cele-

bración de dicho juicio el día treinta del actual, a las once horas del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de paz la comparecencia para dicho juicio.

Y a fin de que sirva de citación para la demandada doña Isabel Sierra Palacio, cuyo domicilio se desconoce, se publica el presente edicto.

Escalante a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. El secretario, Aurelio de la Sierra.

Derechos de inserción: 31 ptas.

**ADMÓN. MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de CASTRO URDIALES**

**Convocatoria de concurso para la provisión de las plazas de aparejador municipal y de maestra municipal de párvulos de este Ayuntamiento, en propiedad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre de dicho año, y ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan a concurso las plazas siguientes:

Una de aparejador municipal, con el sueldo anual de 5.520 pesetas, cuyas condiciones generales son: ser español, mayor de edad y menor de 50 años, carecer de antecedentes penales, poseer buena conducta y aptitudes físicas, ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional y estar en posesión del título de aparejador, cuyas circunstancias probará el solicitante con sus correspondientes certificados o documentos.

Dicho concurso se resolverá por el turno de preferencia señalado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 arriba citado, debiendo de residir el nombrado en esta localidad.

Los concursantes lo solicitarán por escrito, debidamente reintegrado y dirigido a la Alcaldía, en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho concurso se resolverá por un Tribunal, compuesto del señor alcalde, un representante de la Dirección General de Administración local, otro del Colegio provincial de Aparejadores y el secretario de la Corporación.

Dicha provisión de la plaza citada es en propiedad.

Las condiciones para el concurso de la provisión en propiedad de la plaza de maestra municipal de párvulos de este Ayuntamiento son las siguientes:

Sueldo anual, 3.240 pesetas; ser española, mayor de edad, de buena conducta, afecta al Régimen y buena salud, cuyas circunstancias probarán las solicitantes con sus respectivas certificaciones; estar en posesión del título de maestra de Primera Enseñanza, lo cual acreditarán igualmente.

Las concursantes lo solicitarán del señor alcalde con el correspondiente escrito, en el plazo de treinta días naturales siguientes a la inscripción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y será obligación de la maestra, mo- brada residir en esta localidad.

El concurso se resolverá siguiendo el orden de preferencia indicado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, ante un Tribunal, compuesto del señor alcalde, un concejal nombrado por la Corporación y un maestro y una maestra de la localidad, actuando de secretario el de la Corporación.

Castro Urdiales, 6 de octubre de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 1630

Derechos de inserción: 84 tas.

**Ayuntamiento de NOJA**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, la Matricula de la contribución Industrial y padrones de Patente de Automóviles para 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 8 de octubre de 1945.—El alcalde, José Torre. 1654

**Ayuntamiento de RIOTUERTO**

Confeccionados los padrones de Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1946, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal desde este día hasta el 15 del actual, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 1 de octubre de 1945. El alcalde, Francisco Picorosi. 1603